

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**

Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., primer (1º) día del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. 110014003082-2021-00970 00**

Subsanada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

**LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **WW CONSTRUCCIONES S.A.S.**, en contra de **CONDIAL S.A.S.**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.1.- \$10`250.000m/cte., por concepto capital adeudado y representado en la factura No. 198 anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde la fecha de la exigibilidad de la obligación y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.1.- Negar el mandamiento de pago respecto de las sumas de dinero solicitadas respectos a las facturas de venta No. 193 y 196 aportada como base de la acción, por cuanto no satisfacen las exigencias establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario para ser consideradas como un título valor en contra del deudor, sumado a que, no se aportó en el escrito de subsanación, el certificado

expedido por parte de la Cámara de Comercio respecto del acreedor WILLIAM NELSON PINILLA ANGEL.

3. Señalar la hora de 9:00 del día nueve (9) del mes de diciembre de 2021 con el fin de que la parte demandante comparezca en la Secretaría del Juzgado en aras de allegar el título-valor utilizado como base de la acción.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P.

Reconocer personería al abogado **WILLIAM NELSON PINILLA ANGEL**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**  
**(2)**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá D.C., el día dos (2) de diciembre de 2021  
Por anotación en estado N° **122** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00  
a.m.   
Melquisedec Villanueva Echavarría  
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 82  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1623114b2b78f1e81cef92fdbf28932fe2cc526c1858fc3760707d946a588ea1**

Documento generado en 01/12/2021 03:44:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>